

EL C. MIGUEL LIRA Y ORTEGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado á decretado lo siguiente
EN EL NOMBRE DE DIOS, y con la autoridad del pueblo soberano, el poder legislativo reforma la

CONSTITUCION POLITICA
DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

TITULO I.

DEL ESTADO, SU SOBERANIA Y TERRITORIO

Art 1º El Estado de Tlaxcala, parte integrante de los Estados-Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que corresponde á su administracion y régimen interior

Art 2º Entre los negocios del Estado y los eclesiásticos habrá perfecta independencia, y el gobierno protege con su autoridad todo culto público

Art 3º La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes del Estado, en lo relativo á su administracion y gobierno interior, en los términos que establece esta constitucion y segun los principios de la ley fundamental de la República. Todo poder público dimana del pueblo y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno

Art 4º El territorio del Estado conservará los límites que actualmente tiene, y no será desmembrado sino en los términos prevenidos en la constitucion general

Art. 12 La propiedad general ó particular no puede ser ocupada sin consentimiento del dueño, por causa de utilidad pública y previa indemnización. Los jueces de primera instancia en los distritos deben hacer la expropiación con los requisitos señalados, á no ser que para el primero haya una negación injusta

Art 13. Los derechos de ciudadano se suspenden

I Por incapacidad moral legalmente justificada

II Por la condicion de vago ó la de no tener un modo honesto de vivir

III Por conducta notoriamente viciada.

IV Por el auto de formal prisión en toda causa criminal y por la declaración de haber lugar á la formación de causa en los casos de responsabilidad contra los funcionarios públicos, en los términos prevenidos en esta constitucion

V Por morosidad calificada en el pago de contribuciones generales ó municipales

VI Por rehusarse sin causa justificada al servicio de los cargos de elección popular

Art 14 Los derechos de ciudadano se pierden

I. Por ser traidor á la patria

II Por admitir empleo de otro gobierno extranjero ó condecoracion, sin previa licencia, á no ser que el título sea científico, literario ó humanitario

III Por naturalización en país extranjero

IV Por quiebra fraudulenta

V Por sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante

Art 15 Para recobrar los derechos de ciudadano es necesario la rehabilitación de la legislatura del Estado, y en su receso, de la diputación permanente, ménos en el caso en que los procesados de que habla la fracción IV del artículo anterior, obtuvieren sentencia absolutoria, pues por solo esta quedarán rehabilitados

TITULO III.

De la forma de gobierno y division de poderes

Art 16 El Estado de Tlaxcala adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, adoptado por la nacion

Art 17 El ejercicio del supremo poder del Estado se divide en legislativo, ejecutivo, judicial y municipal. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, sino investido de facultades extraordinarias

TITULO IV.

Del poder legislativo

Art 18 Se deposita el ejercicio del poder legislativo en una asamblea, que se denominará *Congreso del Estado de Tlaxcala*, el cual se compondrá de los diputados nombrados por el pueblo Cada distrito nombrará, segun su poblacion, el número de diputados propietarios y suplentes, en la forma y términos que dispone la ley electoral, eligiéndose un diputado propietario y un suplente por cada doce mil habitantes, ó por una fraccion que exceda de seis mil

Art 19 Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años

Art 20 Para ser diputado se requiere

I Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos

II Tener veinticinco años cumplidos el dia de la eleccion

III Ser vecino y residente en el Estado por dos años

Art 21 La vecindad no se pierde por ausencia que tenga por objeto algun encargo público del Estado

Art 22 No pueden ser electos diputados, en el tiempo del período de su encargo, el gobernador del Estado, los magistrados del tribunal superior, los prefectos en sus distritos, los empleados de hacienda del Estado, ni los de la Federacion de cualquiera clase que sean

Art. 23 El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino del Estado en que se disfrute sueldo

Art 24 Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas serán reconvenidos por ellas

Art 25 El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas

Art 26 El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que se designan

Art 27 El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias el primero comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Junio, y el segundo comenzará el 1º de Octubre y terminará el último de Diciembre

Art 28 Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley, decreto ó acuerdo económico Las leyes ó decretos pasarán al gobierno del Estado firmadas por el presidente y el secretario, y los acuerdos por solo el secretario

TITULO V.

De la iniciativa y formacion de las leyes

Art 29 El derecho de iniciar las leyes corresponde

I Al gobernador del Estado

II A los diputados del Congreso

III Al superior tribunal de justicia en su ramo

IV. A los ayuntamientos del Estado

V A los ciudadanos en ejercicio de sus derechos

Art 30 Las iniciativas presentadas por el gobernador pasarán desde luego á comision Las demas se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates

Art 31 Los proyectos ó iniciativas adquirirán el carácter de ley ó decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes y sancionados y publicados por el gobernador

Art 32 Si el gobernador tuviere que objetar sobre alguna ley, podrá suspender su cumplimiento y remitir las observaciones en el perentorio término de ocho dias, contados desde el del recibo

Art 33 En este caso se sujetará el proyecto á nueva discusion en el Congreso, y si fuere aprobado por la mayoría de diputados presentes y uno mas, el gobierno deberá sancionarlo y publicarlo

Art 34 Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del período

Art 35 Si el proyecto de ley se declarare urgente en el Congreso, el gobierno dará ó negará su sancion dentro de dos dias

Art 36 Si corriendo el término concedido al gobierno para la sancion, cesaren las sesiones del Congreso, y el gobierno tuviere que hacer algunas objeciones, lo ejecutará en los ocho primeros dias de las sesiones siguientes ordinarias ó extraordinarias

Art 37 En el segundo período de sesiones ordinarias, el Congreso examinará y votará los presupuestos del año siguiente, decretará las contribuciones para cubrirlos, y en el primero revisará las cuentas del año anterior

TITULO VI

Facultades del Congreso

Art 38 El Congreso tiene facultad

I Para iniciar leyes al Congreso de la Union

II Para ratificar ó no la ereccion de nuevos Estados

III Para arreglar los límites del Estado por convenios amistosos con los otros Estados, sujetando tales convenios á la aprobacion del Congreso general

IV Para legislar en todo aquello que la constitucion general no cometa expresamente á las facultades de los funcionarios federales

V Para legislar en lo que exclusivamente concierne al régimen interior del Estado en todos los ramos

VI Para habilitar de edad á los menores con objeto de que puedan administrar sus bienes

VII Para autorizar al ejecutivo dándole bases para negociar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobarlos y decretar la manera de pagar, la deuda

VIII Para crear y suprimir empleos públicos del Estado, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones

IX Para formar los códigos civil, criminal y de procedimientos

X Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes al Estado

XI Para dar autorizacion al ejecutivo en casos de invasion, alteracion del órden ó de peligro público, para salvar la situacion

XII Para expedir reglamentos para la guardia nacional con sujecion á las bases que diere el Congreso de la Union

XIII Para indultar de la pena capital en casos particulares, y solo á aquellos que hayan prestado algun servicio eminente á la sociedad, y en ningun caso á los traidores á la patria

XIV Para exigir la responsabilidad al gobernador y magistrados del tribunal superior de justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones

XV Para dirimir las competencias que puedan suscitarse entre el gobierno y el tribunal superior de justicia

XVI Para representar al Congreso de la Union sobre las leyes, decretos ú órdenes generales que se opongan ó perjudiquen á los intereses del Estado

XVII Para prorogar sus sesiones ordinarias

XVIII Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes

XIX Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría.

TITULO VII.

De la diputacion permanente

Art 39 Durante el receso del Congreso habrá una diputacion permanente, compuesta de tres diputados propietarios y tres de los suplentes, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones

Art 40 Sus facultades son

I Llevar la correspondencia con los poderes de la Federacion y de los Estados

II Ejercer las funciones electorales que por la ley sean de la incumbencia de la legislatura

III Recibir la protesta al gobernador y á los ministros de los tribunales superiores

IV Acordar por sí, ó excitada por el ejecutivo, la reunion de la legislatura á sesiones extraordinarias

V Convocar á la legislatura á algun punto del Estado fuera de la capital, cuando las circunstancias demandaren esa medida

VI Abrir dictámenes sobre los negocios de la competencia de la legislatura, con el cual dará cuenta en el nuevo período de sus sesiones

TITULO VIII

Del poder ejecutivo.

Art 41 El ejercicio del poder ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denominará *Gobernador del Estado de Tlaxcala*

Art 42 La eleccion de gobernador se hará popularmente en los términos que designe la ley

Art 43 Para ser gobernador se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos al tiempo de la eleccion, ser vecino del territorio del Estado, tener residencia de cuatro años por lo ménos y tener un capital físico ó moral que le proporcione un modo honesto de vivir

Art 44 El gobernador entrará á ejercer sus funciones el dia 15 de Enero, y durará en su encargo cuatro años, sin que pueda ser electo en el período inmediato

Art 45 En las faltas temporales del gobernador y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, el presidente del tribunal superior desempeñará sus funciones

Art 46 Si la falta de gobernador fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art 43, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones solo hasta terminar el período del cesante

Art 47 El cargo de gobernador solo es renunciabile por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia

Art 48 Si por cualquiera motivo la eleccion de gobernador no estuviere hecha y publicada el 15 de Enero en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el poder ejecutivo del Estado se depositará en el que señala el art 45

Art 49 El gobernador, al tomar posesion de su encargo, hará la protesta ante el Congreso, y en su receso ante la diputacion permanente

Art 50 Sin permiso del Congreso, y en su receso, de la diputacion permanente, el gobernador no podrá separarse del lugar de su residencia. Las facultades y obligaciones del gobernador son

I Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes generales

II Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa si fuere necesario

III Nombrar y remover libremente al secretario del despacho y á los demas empleados cuyo nombramiento ó comision no esté determinada en la ley

IV Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias cuando lo acordare la diputacion permanente

V Excitar á los tribunales y juzgados á la mas pronta y cumplida administracion de justicia

VI. Facilitar á cualquier poder los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones

VII Suplir el consentimiento paterno en el contrato civil del matrimonio en los casos prevenidos por la ley

VIII Conceder indulto, conforme á las leyes, á los reos sentenciados por delitos de que haya conocido el poder judicial del Estado, exceptuándose el caso de que habla la fraccion XIII del art 38 de esta constitucion, y solo en los recesos del Congreso

IX Expedir los títulos profesionales con arreglo á las leyes

X Cuidar de la recaudacion y distribucion de los fondos públicos con total arreglo á los presupuestos

XI Atender á los casos urgentes en que se turbe la tranquilidad pública, sin esperar autorizacion de ninguna clase

XII. Disponer de la guardia nacional al servicio del Estado como jefe de ella, para la seguridad y tranquilidad interior del mismo Estado

XIII Presentar, al dia siguiente de la apertura de las sesiones ordinarias, una memoria del estado de la administracion pública

Art 51 No puede el gobernador mandar en persona la guardia nacional sin permiso del Congreso, y en su receso, de la diputacion permanente

Art 52 Para el despacho de los negocios de gobierno y administracion del Estado habrá solo un secretario, y para serlo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener residencia de dos años á lo ménos en el territorio del Estado y tener veinticinco años cumplidos

Art 53 Todos los reglamentos, decretos y órdenes del gobernador deberán ir firmados por el secretario del despacho, y sin este requisito no serán obedecidos.

TITULO IX.

Del gobierno y administracion del Estado

Art 54 El territorio del Estado se divide en prefecturas y municipalidades En cada distrito habrá una prefectura y en cada municipalidad un ayuntamiento

Art. 55 Los prefectos serán nombrados y removidos por el gobernador publicarán las leyes, decretos y órdenes que el ejecutivo les comunique cuidarán de la tranquilidad pública y de la seguridad de las personas y bienes vigilarán sobre el cumplimiento y observancia de las leyes, y ejercerán las demás atribuciones que estas les señalaren

TITULO X.

Del poder judicial

Art 56 El ejercicio del poder judicial se comete al tribunal superior de justicia, compuesto de tres magistrados propietarios y un fiscal, elegidos popularmente, cuya duracion será de cuatro años, y los jueces establecidos ó que se establecieren

Art 57 Para ser magistrado ó fiscal se necesita ser mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años, profesor en la ciencia del derecho y no haber sido condenado por delito alguno en proceso legal

Art 58 Los jueces de primera instancia serán nombrados por el tribunal superior de justicia, el cual dará parte de sus nombramientos al ejecutivo del Estado, para que este expida los despachos correspondientes

Art 59 Para ser juez de primera instancia se requiere ser mexicano por nacimiento, profesor en la ciencia del derecho y tener aptitud para el cargo, á juicio del tribunal superior

Art 60 A ningún magistrado ni juez puede deponerse, sino en virtud de sentencia condenatoria que se haya ejecutoriado

TITULO XI.

Del poder municipal.

Art 61 Se deposita el ejercicio del poder municipal en los ayuntamientos, los cuales serán elegidos popularmente por sus respectivos municipios y se compondrán de un número de miembros, que no bajen de cinco ni exceda de nueve, atendida la poblacion, y se renovarán cada dos años en su totalidad, sin que por esto se entienda que queda prohibida toda reeleccion

Art 62 Para ser miembro de un ayuntamiento se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener veintiun años cumplidos, residir en el municipio que lo elige y tener un modo honesto de vivir

Art 63 Los miembros de un ayuntamiento son inviolables por sus opiniones manifestadas en el ejercicio de su encargo

Art 64 Los ayuntamientos califican las elecciones de sus miembros y resuelven las dudas que ocurran sobre ellas

Art 65 Los ayuntamientos no pueden tener sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros

Art 66 Las facultades y obligaciones de los ayuntamientos son

I Ejecutar las leyes

II Acordar toda obra de utilidad pública local y los arbitrios ó fondos necesarios Esto segundo con aprobacion del Congreso

III. Recaudar los impuestos municipales que acuerde, é invertirlos en el objeto á que estén destinados

IV Administrar los bienes municipales

V Cuidar de la policía en todos sus ramos, dictando los reglamentos convenientes

VI Cuidar de la tranquilidad, del órden y de las buenas costumbres

VII Cuidar de los otros objetos de administracion general y local que les designen las leyes

Art 67 Los ayuntamientos cuidarán de ejercer sus facultades sin infringir la constitucion y leyes.

TITULO XII.

De la hacienda pública del Estado

Art 68 Las contribuciones de los habitantes del Estado, exigidas conforme á la ley, forman la hacienda pública No podrá establecerse ninguna contribucion sino para los gastos del Estado Solo el Congreso puede establecer contribuciones ó derogar ó alterar su método de recaudacion y administracion

Art 69 La administracion general de hacienda corresponde á las oficinas que establezca la ley

Art 70 A la tesorería general del Estado ingresarán todos los caudales ella hará la distribucion conforme al presupuesto general y será responsable por el que hiciere sin p̄via autorizacion

Art 71 Todo pago contra la tesorería llevará el *dese* del gobernador, quien será responsable por el que se haga si no estuviere comprendido en el presupuesto

TITULO XIII.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 72 El gobernador del Estado, los diputados al Congreso, y los ministros del tribunal superior de justicia, son responsables por los delitos

comunes que cometieren durante su encargo, y tambien por los que cometan en el desempeño de sus funciones

Art 73 Si el delito fuere comun, el Congreso, erigido en jurado, declarará si ha lugar ó no á la formacion de causa. En caso negativo, no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes

Art 74 De los delitos oficiales conocerá el Congreso como jurado de acusacion, y el tribunal superior de justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará separado inmediatamente de dicho encargo, y será puesto á disposicion del tribunal superior de justicia. Este, en tribunal pleno y erigido en jurado de sentencia, con la audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley señale

Art 75 De los delitos comunes y oficiales que cometan todos los funcionarios públicos inferiores, no denominados especialmente en el art 74, conocerán los tribunales comunes

Art 76 En la tercera sesion, despues de la instalacion del Congreso, nombrará, por escrutinio secreto y mediante cédulas, tres de sus miembros propietarios y tres de los suplentes, que formarán el jurado de acusacion, y otros tres propietarios y tres de los suplentes, que serán el de sentencia para juzgar si se hubiere de formar causa á todo el tribunal de justicia

Art 77 La responsabilidad por delitos ó faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues

Art 78 En demandas del órden civil no hay fuero ni inmunidad para ningun funcionario público

TITULO XIV. „

De la reforma é inmutabilidad de la constitucion

Art 79 La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada en cualquier tiempo. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere que el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de votos de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, computados los votos individualmente y no por cuerpos

Art 80 Esta constitucion no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia

TITULO XV.

PREVENCIONES GENERALES

Art 81 Ningun individuo puede desempeñar á la vez en el Estado dos encargos de eleccion popular, pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar

Art 82 Todo mexicano habitante del Estado es guardia nacional La ley determinará la edad en que obliga este servicio y quiénes deben prestarlo de preferencia

Art 83. El gobernador, los diputados, magistrados del tribunal superior y demas funcionarios públicos del Estado, recibirán una compensacion por sus servicios, la cual será determinada por la ley y pagada por la tesorería general La ley que aumente ó disminuya esta compensacion, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo

Art 84 En el caso de delito infraganti, podrá ser detenido el que lo cometa por las autoridades encargadas de conservar el órden, por los ministros de estas ó por cualquier ciudadano, poniéndolo inmediatamente á disposicion del juez competente

Art 85 Nadie podrá ser detenido mas de cuarenta y ocho horas, si no hubiere una semiprueba, ó indicios vehementes de su delito

Art 86 A nadie podrá privársele del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros nombrados por las partes, sea cual fuere el estado del juicio

Art 87 Queda para siempre prohibida la confiscacion de bienes

Art 88 Quedan prohibidos los jueces privativos y toda ley retroactiva

Art 89 Queda para siempre prohibido el pernicioso uso de la leva, y la ley determinará la manera de cubrir los contingentes de sangre

Art 90 Todo funcionario público, sin excepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo hará protesta de guardar y hacer guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen

Art 91. En el Estado de Tlaxcala la ley es una para todos, ya proteja ó castigue

Dada en el salon de sesiones del Congreso de Tlaxcala, á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, cuadragésimoctavo de la independencia — *José S Gonzalez Vargas*, diputado por el distrito de Calpulalpan Ocampo, presidente — *Ignacio Espino*, diputado por el distrito de Tlaxco Morelos, vicepresidente — Por el distrito de Tlaxcala Hidalgo, *Francisco Leon Armas*, *Manuel Diaz* — Por el distrito de Huamantla Juarez, *Bernardo Ruiz*, *J Severino Huerta* — Por el distrito de Zacatelco Zaragoza, *Melquades Carbajal*, *Manuel Inclán*, diputado secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Palacio del gobierno del Estado de Tlaxcala, á 5 de Mayo de 1868 — *Miguel Lira y Ortega* — *J Trinidad Palma*, oficial mayor